**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas,** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción l, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 75 y 76 del reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo anyte este Honorable Cuerpo Colegiado, a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal; asi como de la Ley de Vialidad y Transito; ambas disposiciones del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conducir un vehículo con facultades disminuidas a causa de la ingesta de alcohol, se pone en riesgo la capacidad cognitiva y de respuesta, lo cual incrementa la posibilidad de sufrir o provocar un accidente. Esto puede generar desde perdidas materiales que dejan consecuencias económicas, hasta perdidas humanas, en donde familias enteras se ven afectadas por la negligencia y egoísmo de cientos de conductores que hacen caso omiso a las advertencias que día a día se generan en medios de comunicación.

Varias de las personas que ingieren bebidas embriagantes o bien, bajo el influjo de sustancias toxicas, solo advierten una consecuencia administrativa y económica, lo que se resume en solo cuidar no ser detenido por algún elemento de vialidad y transito. El conducir en estado de ebriedad o en estado de intoxicación, no solo significa la perdida de licencias, detención por hasta 36 horas, servicio a la comunidad o programas de control de adicciones. Conducir en estado de ebriedad o en estado de intoxicación, puede llegar a significar la muerte de personas inocentes, dejando incompleta a una familia.

Hechos como el ocurrido el pasado 30 de mayo, en el que una mujer en evidente estado de ebriedad, al invadir un carril impacta su camioneta contra un vehículo compacto que brindaba servicio de Uber, ocasionando la muerte del conductor, así como de su tripulante.

Es lamentable que, al ocasionar un accidente de esta magnitud, el conductor o conductora responsable que resulte lesionada al recibir ayuda medica, pueda variar el porcentaje de alcohol en la sangre derivado las sustancias y medicamentos suministrados en la institución medica, lo cual puede constituir un injusto para las victimas y ofendidos de este lamentable hecho de transito.

El Código Penal del estado de Chihuahua, contiene previsiones al respecto, ya que, al atender las acciones u omisiones, este las clasifica en Dolosas e Imprudenciales. En el supuesto de la punibilidad del delito imprudencial, nuestro Código Penal contempla una penalidad que va de seis meses a cinco años de prisión, y una multa de hasta ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con algunas excepciones.

No podemos negar que, esta clase de accidentes de tránsito son ocasionados atendiendo el conocimiento de la ilicitud de sus actos, realizando un hecho, cuyo resultado quiere o acepta, como es la acción u omisión dolosa. Por ello nuestra legislación penal atiende a esa obra imprudencial que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, o cuando se produce por impericia, en virtud de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Ante esta disposición, el Código Penal vigente para el Estado de Chihuahua, dispone que, cuando el homicidio se cometa de manera imprudencial con motivo del tránsito de los vehículos, se impondrá una mitad mas de las previstas en el articulo 73 del referido ordenamiento punitivo, cuando el agente conduzca en primer o segundo grado de ebriedad, cuando no auxilie a la victima del delito y se de a la fuga. Sin embargo, también dispone que, cuando el agente conduzca en tercer grado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y cometa homicidio, la pena a imponer será de dos a ocho años de prisión.

De acuerdo a familiares de las victimas que perdieron la vida en este fatal accidente, la responsable, quien conducía en evidente estado de ebriedad, pudo verse beneficiada al recibir ayuda medica, ya que, al suministrarle sustancias, el nivel de alcohol en la sangre disminuyó, lo que la deja en el primero de los supuestos referenciados, es decir, sobre la base de seis meses a cinco años de prisión y con ello lograr obtener la libertad atendiendo a las medidas cautelares que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual pudo haber ocurrido, ya que al parecer el nivel de alcohol en la sangre fue inferior al de segundo grado de ebriedad, ello al no realizarse de manera inmediata el examen de alcoholemia y toxicológico correspondiente. De esta manera, si la conductora hubiese tenido arraigo en la localidad, pudo habérsele impuesto diversa medida cautelar diversa a la de prisión preventiva.

Es tiempo de crear conciencia, si bien, el incremento de la pena no es un factor determinante para la disminución de los delitos, y por mas medidas preventivas que se tomen, la mentalidad de muchas personas seguirá siendo la misma. Por ello es importante que procuremos establecer aquellas medidas pertinentes para evitar que conductores en estado de ebriedad que sean trasladados a unidades medicas se vean beneficiados y evadan la responsabilidad debido al suministro de sustancias y medicamentos que puedan alterar el resultado de un examen de alcoholemia o toxicológico, el cual se realiza con posterioridad a la intervención medica.

Es atento a lo expuesto, se considera la necesidad de reformar diversas disposiciones que contiene tanto el Código Penal, así como la Ley de Vialidad y Tránsito, ambos del estado de Chihuahua, en materia de exámenes de alcoholemia, diagnostico y certificación del estado de ebriedad intoxicación por drogas, enervantes, y cualquiera de las sustancias toxicas que pueda generar en el agente conductor efectos nocivos que afectan a terceros a través de los accidentes de tránsito.

Por las razones expuestas, y con el propósito de atender a una reparación integral del daño a las victimas y a los ofendidos del delito, me permito proponer a esta Legislatura, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**PRIMERO. -** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 138 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 138.**

Cuando el homicidio o las lesiones se cometan imprudencialmente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá una mitad mas de las penas revistas en el articulo 73, en los siguientes casos:

I y II …

…

…

**Para efectos de los párrafos segundo y tercero de este artículo, y cuando no se comprometa la salud del agente que conduzca, la autoridad que brinde asistencia, deberá sin demora, dar aviso al Servicio Medico Oficial a efecto de realizar el examen de alcoholemia, diagnostico y certificación del estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, sicotrópicos u otras sustancias igualmente toxicas, en los términos previstos en la Ley de Vialidad y Transito del Estado de Chihuahua.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20; asi mismo, se reforma el parrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo, del artículo 49; ambas disposiciones de Ley de Vialidad y Transito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 20.** Son facultades del servicio Medico oficial:

I a V …

**El examen referido en la fracción I de este artículo, cuando las circunstancias asi lo requieran o a solicitud del o la oficial que brinde asistencia a las personas que resulten lesionadas de un accidente de tránsito, el servicio Medico oficial deberá trasladarse al lugar del accidente de tránsito, en los términos que prevé el parráfo cuarto del articulo 49 de sta Ley.**

**ARTÍCULO 49.** Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por litro; los conductores del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

…

a) al d) …

…

**Si se tratara de un accidente de tránsito, el o la oficial que brinde asistencia, deberá sin demora, dar aviso al Servicio Medico Oficial a efecto de realizar el examen de alcoholemia, diagnostico y certificación del estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, sicotrópicos u otras sustancias igualmente toxicas, debiendo trasladarse al lugar del accidente. En el supuesto de no ser posible su realización por la necesidad de trasladar para su atención medica al agente conductor, el Servicio Medico Oficial deberá sin demora, trasladarse y recabar lo necesario en el centro medico al que sea trasladado dicho agente conductor.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO**. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

**D A D O** en Sesión de acceso remoto o virtual de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de junio de 2021.

**Atentamente**

**Dip. Norma Patricia Guadalupe Ortiz Villegas**